

INFORME DE EJECUCIÓN DE PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS

PROYECTO DE REGULACIÓN “PARA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”



IT-CRDM-2020-0094

COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

**DIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTUDIOS, ANÁLISIS
ESTADÍSTICO Y DE MERCADO**

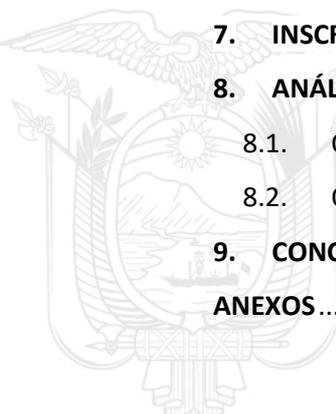
Fecha: 26 de noviembre 2020





Contenido

1. PROYECTO DE REGULACIÓN.....	3
2. ANTECEDENTES:.....	3
3. DISPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.....	4
4. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS.	4
5. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS.	5
6. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL.	6
7. INSCRIPCIÓN Y ASISTENTES A LA AUDIENCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:	6
8. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERÍODO DE LA CONSULTA PÚBLICA.....	6
8.1. OBSERVACIONES GENERALES	8
8.2. OBSERVACIONES POR ARTICULADO	10
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:.....	27
ANEXOS	29



1. PROYECTO DE REGULACIÓN.

PROYECTO DE REGULACIÓN “PARA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. Con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0455-M, de 12 de octubre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe IT-CRDS-GR-2020-0064 de 07 de octubre de 2020 y el proyecto de resolución para la Aplicación de las Exoneraciones/Rebajas a favor de las Personas Adultas Mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, en el caso del Sector de Telecomunicaciones y se solicitó al Director Ejecutivo se apruebe el mencionado informe y emita la disposición de autorización para la ejecución de proceso de audiencias públicas.
- 2.2. La Dirección Ejecutiva con sumilla de fecha 19 de octubre de 2020, inserta en el sistema documental Quipux en memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0455-M, dispuso a la Coordinación Técnica de Regulación la ejecución de audiencias públicas virtuales para la propuesta de resolución planteada por la Coordinación Técnica de Regulación.
- 2.3. Con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0482-M, de 23 de octubre de 2020, el Coordinador Técnico de Regulación comunico al Responsable de la Unidad de Comunicación Social encargado, que debido a los casos de coronavirus confirmados y a la declaratoria del COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud; así como la consecuente suspensión de la jornada presencial de trabajo y las restricciones de movilidad, se autorizó a la Coordinación Técnica de Regulación de la ARCOTEL que, la audiencia pública se realice por medios electrónicos, y le solicitó realice la publicación de la convocatoria a consultas públicas y los documentos anexos como proyecto de Resolución e Informe IT-CRDS-GR-2020-0064 de 07 de octubre de 2020, así también que realice la respectiva coordinación y las acciones correspondientes necesarias para la ejecución de las audiencias públicas del proyecto normativo.
- 2.4. El 28 de octubre de 2020, en cumplimiento de la sumilla inserta en memorando ARCOTEL-CREG-2020-0455-M a través del sistema documental Quipux, se publicó en el sitio web institucional la convocatoria a la consulta pública y audiencia virtual del proyecto de resolución para la Aplicación de las Exoneraciones/Rebajas a favor de las Personas Adultas Mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, en el caso del Sector de Telecomunicaciones.
- 2.5. Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0500-M del 03 de noviembre de 2020, con el cual la Coordinación Técnica de Regulación, de acuerdo a lo establecido en "Procedimiento para la Realización de Audiencias Públicas Virtuales", solicitó a la Unidad de Comunicación Social se designe al funcionario que realizará las actividades de "COMUNICADOR", y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación designe al funcionario que participará como "ORGANIZADOR", para fines de coordinación de la audiencia pública virtual a realizar.
- 2.6. Memorando Nro. ARCOTEL-CPDT-2020-0596-M de 04 de noviembre de 2020, con el cual la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación designa al ingeniero



Vinicio Laiquez, quién actuará como “ORGANIZADOR en la plataforma Cisco Webex” durante el desarrollo de las audiencias públicas virtuales.

- 2.7. Con el memorando Nro. ARCOTEL-DECS-2020-0204-M de 04 de noviembre de 2020, la Unidad de Comunicación Social designó a la ingeniera Sofía Zurita para que ejecute el rol de Comunicadora de la Audiencia durante el desarrollo de las audiencias públicas virtuales.
- 2.8. Conforme la convocatoria, el periodo de recepción de observaciones fue establecido para realizarse entre el 28 de octubre y el 11 de noviembre de 2020, tal como consta en la página web de la ARCOTEL.
- 2.9. La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2020-0224-M del 13 de noviembre de 2020, solicita a la Unidad de Documentación y Archivo, informar los documentos ingresados a través de dicha Unidad, respecto de observaciones presentadas al proyecto de resolución para la Aplicación de las Exoneraciones/Rebajas a favor de las Personas Adultas Mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, en el caso del Sector de Telecomunicaciones.
- 2.10. La Unidad de Documentación y Archivo, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-2215-M de 17 de noviembre de 2020, informa que revisado en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, determina que se ha registrado 3 ingresos relacionados con el tema solicitado, los trámites son los siguientes: ARCOTEL-DEDA-2020-015792-E, ARCOTEL-DEDA-2020-015688-E y ARCOTEL-DEDA-2020-015016-E.
- 2.11. El 13 de noviembre de 2020, se publicó para disposición de los interesados, en la página web institucional el detalle de las opiniones, recomendaciones y comentarios recibidos al proyecto de resolución.
- 2.12. El día 17 de noviembre de 2020, a partir de las 10h15 se inició el proceso de audiencia pública virtual convocada, la cual se ejecutó por medio de la plataforma Cisco Webex. La mencionada audiencia finalizó a las 12h05 del mismo día.

3. DISPOSICIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.

Con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0455-M, de 12 de octubre de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación remitió a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe IT-CRDS-GR-2020-0064 de 07 de octubre de 2020 y el proyecto de resolución para la Aplicación de las Exoneraciones/Rebajas a favor de las Personas Adultas Mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, en el caso del Sector de Telecomunicaciones y se solicitó al Director Ejecutivo se apruebe el mencionado informe y emita la disposición de autorización para la ejecución de proceso de audiencias públicas.

Mediante sumilla inserta el 19 de octubre de 2020, en el memorando previamente mencionado, el señor Director Ejecutivo de la ARCOTEL, indica: “*En conocimiento, por favor continuar con trámite correspondiente.*”, con lo cual el Director Ejecutivo dispuso la ejecución de audiencias públicas virtuales para la propuesta de resolución planteada por la Coordinación Técnica de Regulación.

4. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A AUDIENCIAS PÚBLICAS.

La convocatoria a consulta pública y audiencia virtual, respecto de la propuesta de proyecto de resolución para la Aplicación de las Exoneraciones/Rebajas a favor de las Personas Adultas Mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su



Reglamento General, en el caso del Sector de Telecomunicaciones, se realizó el 28 de octubre de 2020, mediante publicación en el sitio web institucional de la ARCOTEL:

<http://sisap.arcotel.gob.ec/preguntas/58/resolucion-para-la-aplicacion-de-las-exoneracionesrebajas-a-favor-de-las-personas-adultas-mayores-previstas-en-la-ley-organica-de-las-personas-adultas-mayores-y-su-reglamento-general-en-el-caso-del-sector-de-telecomunicaciones>

La audiencia virtual se programó para el 17 de noviembre de 2020, a través de la plataforma Cisco Webex mediante el enlace:

<https://arcotel.webex.com/arcotel-sp/j.php?MTID=m27b76e8477a8c84fc708fd70f14d3ee4>,

5. APORTES RECIBIDOS EN EL PROCESO DE CONSULTAS PÚBLICAS.

En la publicación realizada el 28 de octubre de 2020, como parte de la aplicación del Reglamento de consultas públicas (Resolución No. 003-03-ARCOTEL-2015), se otorgó el plazo hasta el día 11 de noviembre de 2020 para que se remitan observaciones, opiniones y comentarios a la propuesta, por medio de correo electrónico o por escrito en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De acuerdo a la información recibida al correo electrónico institucional consulta.lopam@arcotel.gob.ec y conforme lo informado por la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, a través del sistema Quipux, se determina que se han recibido observaciones de cuatro (4) personas jurídicas y dos (2) gremios a través de un solo documento, por correo electrónico y en forma oficial en esta Agencia hasta el 11 de noviembre de 2020:

- OTECEL S.A., mediante correo electrónico del 29 de octubre de 2020 y documentación ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2020-015016-E de 29 de octubre de 2020.
- ETAPA E.P. mediante correo electrónico de 10 de noviembre de 2020
- CONECEL S.A., mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2020.
- CNT EP, mediante correo electrónico del 29 de octubre de 2020, y documentación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-0115688-E de 11 de noviembre de 2020.
- ASETEL-AEPROVI, mediante correo electrónico de 10 de noviembre 2020.

Documento recibido fuera del plazo:

- ASETEL, documentación ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-015792-E, de 12 de noviembre de 2020 y ARCCOTEL-DEDA-2020-016112-E de 17 de noviembre de 2020, de acuerdo con lo que establece la normativa, toda observación, comentario u opinión que se reciba una vez vencido el periodo establecido para el efecto, se considerarán como no emitidas y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de ARCOTEL.

Durante la Audiencia Pública virtual efectuada el 17 de noviembre de 2020 se contó con la presencia virtual de 29 personas, y se registró la participación de las siguientes personas naturales y jurídicas:

- Carolina Turin y Fernando Palacios, en representación de la empresa OTECEL S.A.
- Francisco Balarezo, en representación de AEPROVI



- Paolo Cedeño, en representación de MEGADATOS
- María Belén Cárdenas y Mishel Moreno, en representación de la empresa CONECEL S.A.
- Estefanía de Mora y Sergio Velasco, en representación de la empresa CNT EP.
- Andrés Jácome, en representación de ASETEL.
- Lorena Naranjo, en representación de DINARDAP.

6. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL.

La audiencia pública virtual se realizó en la fecha publicada en la invitación, esto es, el 17 de noviembre de 2020, a través de la plataforma Cisco Webex mediante el enlace: <https://arcotel.webex.com/arcotel-sp/j.php?MTID=m27b76e8477a8c84fc708fd70f14d3ee4;> y se prolongó desde las 10h15 hasta las 12h05.

7. INSCRIPCIÓN Y ASISTENTES A LA AUDIENCIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS:

De acuerdo a lo establecido en la publicación de la página web de la ARCOTEL para audiencias públicas, las personas interesadas en participar (intervenir) durante el proceso de audiencia virtual se registraron al correo electrónico consulta.lopam@arcotel.gob.ec según el siguiente detalle:

Nº	PRESTADOR	REPRESENTANTE/S
1	OTECEL S.A.	CAROLINA TURÍN FERNANDO PALACIOS
2	AEPROVI	FRANCISCO BALAREZO
3	MEGADATOS S.A.	PAOLO CEDEÑO
4	CONECEL S.A.	BELÉN CÁRDENAS MISHELL MORENO
5	CNT E.P.	ESTEFANÍA DE MORA SERGIO VELASCO
6	ASETTEL	ANDRÉS JÁCOME
7	DINARDAP	LORENA NARANJO MELISA GORDÓN

Conforme a la información proporcionada por el representante de la Unidad de Comunicación Social de la ARCOTEL, durante la audiencia virtual a través de la plataforma Cisco Webex, estuvieron presentes 29 participantes, incluidos los funcionarios de la ARCOTEL, que ingresaron a través del enlace publicado para acceso a la misma. A los participantes conectados a la reunión virtual se les permitió intervenir aportando con comentarios y observaciones a la propuesta de regulación.

En el Anexo se incluye el documento “ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA VIRTUAL REALIZADA PARA RECABAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REGULACIÓN “PARA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”.

8. ANÁLISIS DE LOS APORTES RECIBIDOS EN EL PERÍODO DE LA CONSULTA PÚBLICA

Durante la audiencia pública virtual se indicó a los participantes que los comentarios o respuestas que se emitan durante la misma y de manera general durante el proceso de

consultas públicas deben entenderse como parte de un proceso de elaboración de una propuesta e informe que van a ser remitidos para consideración del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, y como tal, sujeto a su criterio y aprobación; y que de conformidad con el Reglamento de consultas públicas emitido por el Directorio de la ARCOTEL (Resolución Nro. 003-03-ARCOTEL-2015), se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan dentro del proceso de consulta pública, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo (artículo 7).
- b. Cualquier comentario, observación u opinión que se reciba en la audiencia, así como en el proceso de consulta pública, de ser pertinente, será analizado, pero no será vinculante para la emisión de la normativa (artículo 5).
- c. Las observaciones, recomendaciones y/u opiniones que se emitan en la audiencia, deben corresponder exclusivamente al proyecto de emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo (proyecto de resolución o acto administrativo) (artículo 5).
- d. Los informes de cumplimiento del proceso de consultas públicas, no son vinculantes respecto de la decisión, disposición o resolución que emitan, respectivamente, el Directorio o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL (artículo 5).
- e. La ARCOTEL no tendrá la obligación de contestar las opiniones, recomendaciones o comentarios presentados por los afectados o interesados (artículo 8).

Así mismo, el Reglamento de Consultas Públicas, en el artículo 8, relacionado con opiniones, recomendaciones y/o comentarios recibidos fuera de plazo, establece que independientemente del mecanismo que un interesado utilice para el envío de observaciones, recomendaciones u opiniones, la presentación de los mismos deberá realizarse dentro del plazo determinado en la convocatoria; cumplida la fecha y hora de fin del periodo para el envío de observaciones, comentarios u opiniones, no se podrán recibir o admitir adicionales o de otros interesados, bajo ningún concepto o argumento. Todas las observaciones, comentarios u opiniones que se reciban una vez vencido el periodo establecido para el efecto, se considerarán como no emitidas y no corresponderá ningún análisis, revisión o emisión de criterio por parte de ARCOTEL.

Se han recibido diversos aportes respecto del proyecto de resolución para la Aplicación de las Exoneraciones/Rebajas a favor de las Personas Adultas Mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, en el caso del Sector de Telecomunicaciones, las cuales no tienen carácter de vinculantes para la ARCOTEL; en función de su pertinencia o no, se realizan los ajustes en el proyecto de resolución, lo cual se refleja en la propuesta de resolución que se adjunta al presente documento. Las opiniones, recomendaciones y comentarios son los recibidos antes de la audiencia pública virtual, a través del correo consulta publica@arcotel.gob.ec o ingresadas a la ARCOTEL, y las expresadas o reiteradas verbalmente en la audiencia pública virtual. A fin de no duplicar o repetir preguntas o análisis, se ha realizado la correspondiente clasificación, en el siguiente cuadro. En los anexos de presente informe consta el detalle de las observaciones presentadas respecto de la propuesta de Norma Técnica y el análisis realizado por ARCOTEL.

8.1. OBSERVACIONES GENERALES

OBSERVACIONES GENERALES	ANÁLISIS DE LA ARCOTEL
<p>OTECEL S.A. <i>De la ilegalidad del aumento de beneficios establecidos en la Ley y del aumento del alcance de los beneficios en prepago.</i></p> <p><i>De la ilegal aplicación retroactiva por la omisión de la Administración de la emisión de la normativa necesaria para la aplicación de las exoneraciones</i></p>	<p>Todos las observaciones y comentarios emitidos en este punto han sido debidamente sustentados y aclarados en cada uno de los campos de ANEXO 1- ANÁLISIS DE OBSERVACIONES ARCOTEL POR ARTÍCULO.</p>
<p>ASETEL-AEPROVI Antecedentes Legales Se incluya el artículo 13 de la RESOLUCION ARCOTEL-2018-0716 referente a la norma técnica que regula los contratos de adhesión</p>	<p>Todos las observaciones y comentarios emitidos en este punto han sido debidamente sustentados y aclarados en cada uno de los campos de ANEXO 1- ANÁLISIS DE OBSERVACIONES ARCOTEL POR ARTÍCULO</p>
<p>CONECCEL S.A. Obligación de emitir la reglamentación que viabilice la aplicación de las exoneraciones las Personas Adultas Mayores.</p> <p>Aplicación de las exoneraciones a las Personas Adultas Mayores sin necesidad de petición previa</p> <p>Irretroactividad</p> <p>Nuevas Cargas regulatorias</p>	<p>Todos las observaciones y comentarios emitidos en este punto han sido debidamente sustentados y aclarados en cada uno de los campos de ANEXO 1- ANÁLISIS DE OBSERVACIONES ARCOTEL POR ARTÍCULO.</p>
<p>CNT E.P <i>Riesgo de vulneración al Principio Constitucional de Seguridad Jurídica e Irretroactividad normativa (Art. 82 Constitución).</i></p> <p>Riesgo de vulneración al Principio Constitucional de Seguridad Jurídica e Irretroactividad normativa (Art. 82 Constitución).</p> <p>Riesgo de vulneración al Principio Constitucional de Seguridad Jurídica e Irretroactividad normativa (Art. 82 Constitución).</p> <p>Falta de socialización de formatos para su cumplimiento.</p> <p>Falta de definición de “plan básico”</p>	<p>Los anexos 1, 2 y 3 constituyen una recopilación de los planes de servicios constantes en las páginas web de los prestadores de los servicios a los que aplica el proyecto normativo; por lo tanto, constituye información pública que es de conocimiento de cada uno de los prestadores.</p> <p>Las características y porcentajes de descuento para la aplicación de los beneficios ya están determinados en la LOPAM y su Reglamento. ARCOTEL no podría determinar otros aspectos a los ya constantes en las referidas normas. El proyecto normativo ha sido elaborado conforme lo dispuesto en la normativa previamente expuesta, en el ámbito de las competencias de la ARCOTEL.</p> <p>Todos las observaciones y comentarios emitidos en este punto han sido debidamente sustentados y aclarados en cada uno de los campos de ANEXO 1- ANÁLISIS DE OBSERVACIONES ARCOTEL POR ARTÍCULO</p>
<p>MEGADATOS S.A. En primer lugar como se ha comentado, en relación a la retroactividad de la norma, propiamente el derecho no es que se haya dejado de aplicar por falta de la ley, de hecho así ha sido comunicado en algunos oficios remitidos por parte de la industria sino que aseveramos que la imposible aplicación viene dada precisamente por la deficiencia en la ley, tal como se manifiesta en el informe jurídico, existe una ilegalidad en la presunción de aplicar retroactivamente el otorgamiento de exoneraciones cuando éstas</p>	<p>El informe de legalidad es emitido en la propuesta final del proyecto normativo, es decir posterior a las audiencias públicas.</p> <p>Adicionalmente, se debe indicar que las observaciones y comentarios emitidos en este punto han sido debidamente sustentados y aclarados en cada uno de los campos de ANEXO 1- ANÁLISIS DE OBSERVACIONES ARTICULADO</p>



OBSERVACIONES GENERALES	ANÁLISIS DE LA ARCOTEL
<p>estaban sujetas a varios actos normativos posteriores que disponen la expedición de un reglamento general que dicho sea de paso fue expedido un año después y que tal como lo estableció el mismo informe técnico ARCOTEL.</p> <p>En segundo lugar sobre el otorgamiento de la exoneración sin previa solicitud, este mismo informe jurídico resulta que si analiza o si cita el artículo 17 de la RLOPAM, pero no analiza el artículo 16 de la misma RLOPAM en la cual se indica que, para hacer efectivo las exoneraciones, las personas adultas mayores presentarán la cedula de ciudadanía, es decir el beneficio de los descuentos no supone un derecho absoluto sino que está sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos donde uno de ellos es verificar la edad de la persona, dato que no se encuentra establecido en la base de empadronamiento.</p>	
<p>ASETEL ANTECEDENTES LEGALES Incluir el artículo 13 de la RESOLUCION ARCOTEL-2018-0716 referente a la norma técnica que regula los contratos de adhesión.</p> <p>Indica que la propuesta regulatoria que se ha planteado por parte de ARCOTEL adolece de errores de concepto legal, que no han sido subsanados y que previo a la emisión de cualquier tipo de resolución, la ARCOTEL debe asumir la responsabilidad de emitir un documento o informe jurídico que avale correctamente la legalidad de la emisión de este documento ya que; sino el documento que fuera emitido adolecerá de vicios que afectarán la aplicabilidad de beneficios a las personas de la tercera edad y afectarán lógicamente a las operadoras.</p>	<p>El informe de legalidad es emitido en la propuesta final del proyecto normativo, es decir posterior a las audiencias públicas.</p> <p>Adicionalmente, se debe indicar que las observaciones y comentarios emitidos en este punto han sido debidamente sustentados y aclarados en cada uno de los campos de ANEXO 1- ANÁLISIS DE OBSERVACIONES ARTICULADO</p>
<p>DINARDAP (...) estamos conscientes de que uno de los elementos sustanciales es la aplicación del reglamento en cuanto a la posibilidad de la generación de un registro y desde esta perspectiva queremos aclarar que tal como señala el citado reglamento, este registro hace alusión a interoperabilidad y a la creación de un sistema automatizado de tal manera que no significa la creación de una base de datos asignado a una institución pública, esto es importante por cuanto el derecho a la protección de datos personales establece que solo puede almacenar y tratar datos personales sin autorización del titular por disposición legal y en esta disposición que además es reglamentaria y no legal porque en este tema hay una reserva de ley, el reglamento establece no la creación de una base sino de un sistema de un registro conformado por sistema automatizado y una interoperabilidad, lo que permite dar cuenta de que son las distintas fuentes responsables de la información, esto es registro civil que otorgara datos de identificación para la determinación del titular del beneficio al adulto mayor y que además de establecer un validador como por ejemplo si</p>	<p>Lo indicado por DINARDAP es concordante con la disposición transitoria segunda de RLOPAM que establece: " Las entidades rectoras en telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación e información pública, dato seguro y registro civil, en coordinación con las instituciones encargadas de diseñar y elaborar el Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, construirán el proceso para automatización e interoperabilidad del Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores".</p>



OBSERVACIONES GENERALES	ANÁLISIS DE LA ARCOTEL
sobrepasa una edad tipo, corresponder con una información de si o no, esto es 65 años. La posibilidad de ser validado la supervivencia o la residencia no es que esa información se almacenara en una base distinta sino que deberá ser consultada directamente por las distintas operadoras y prestadores de servicios a la fuente primaria y original que es registro civil, de tal manera que se garantice la calidad de la información, la actualidad de esta y además que el responsable idóneo del manejo de esa información sea el registro civil y no un tercero que tenga que acumular una base de datos.	

8.2. OBSERVACIONES POR ARTICULADO

Consultados en la audiencia virtual, OTECEL S.A., CNT E.P., CONECEL S.A., y ASETEL-AEPROVI, manifestaron que se ratifican en las observaciones enviadas por escrito y que son las que se analizan a continuación, por su lado MEGADATOS y DINARDAP emitieron comentarios:

ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
CONSIDERANDOS	<p>CNT E.P. Sugerimos que se incorpore el artículo 5 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, que se refiere que para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, esto para estar en concordancia, con lo establecido en el artículo 3 de la Ley, así como el artículo 16 de la LOPAM.</p>	<p>En lo referente a la inclusión de la Resolución No. ARCOTEL-2018-0716 que contiene la "norma técnica regula los contratos de adhesión del contrato negociado", art. 13: Base de datos de empadronamiento, se considera que no procede ya que, conforme lo manifestado por la Directora Nacional del Registro de Datos Públicos en la Audiencia Pública, el Reglamento a la LOPAM dispone la creación de un sistema automatizado y una interoperabilidad, lo que permite dar cuenta de que son las distintas fuentes las responsables de la información, para el caso de la fecha de nacimiento por ejemplo, es el Registro Civil, que otorgará datos de identificación para la determinación del titular del beneficio y que además establecería como un validador si sobrepasa una edad, en este caso 65 años.</p> <p>Sobre la inclusión del artículo 5 de la LOPAM en los considerandos, se acoge.</p> <p>Se acogen parcialmente las propuestas planteadas.</p> <p><u>Texto final de los considerandos se incluirá en la resolución.</u> Artículo 5 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor</p>
	<p>MEGADATOS S.A. En relación a los considerandos, recomendaría incluir el artículo 13 de la resolución ARCOTEL-2018-07-16, sobre la norma de contratos de adhesión, en la cual se estipula, cual es el contenido que, en este caso se encuentran establecidas las bases de empadronamiento y claramente como ya explicó de manera amplia DINARDAP, existe un conjunto de requisitos que tienen que ser validados a través de este sistema de interoperabilidad.</p> <p>Adicionalmente como se comentó por parte de AEPROVI, en un alcance que se va a remitir en cuanto a las tres reuniones técnicas que se ha mantenido con las autoridades de ARCOTEL, de MINTEL y de DINARDAP, si solicitaríamos que se incluya como parte de los considerandos estas reuniones que, de alguna manera permitieron analizar cuáles van a ser estos mecanismos técnicos que van a permitir el otorgamiento de la exoneración, en el cual se cambiaron algunos temas que se encuentran establecidos en el proyecto de resolución, a fin de que sean motivación de los cambios que se establezcan en la resolución final.</p>	



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
<p style="text-align: center;">Artículo 1</p>	<p>OTECEL S.A. <i>El informe técnico, carece de motivación, no hay un análisis técnico, económico ni legal de las observaciones enviadas en su momento por ASETEL y AEPROVI.</i></p> <p>CNT E.P. <i>El Informe No. ITCRDS-GR-2020-0064 ALCANCE no incluye los anexos I, II, III. Adicionalmente, en dicho Informe se recomienda un plazo de 60 días para la elaboración de formatos haciendo alusión al artículo 7 del proyecto de resolución, sin embargo, el proyecto de resolución publicado en la web contiene únicamente 5 artículos (no tiene 7 artículos) es necesario que se guarde armonía entre el informe de motivación y el proyecto normativo”</i></p>	<p>Lo remitido por ASETEL/AEPROVI se revisó oportunamente, la propuesta planteada como "plan básico", corresponde a condiciones detalladas en el documento que, contiene una cantidad de minutos megas en las que no se podía apreciar realmente la rebaja dispuesta en la LOPAM y su reglamento. Asimismo, se verificó que lo propuesto como plan básico, no está acorde a la generalidad de los planes comerciales ofrecidos por los prestadores y que han sido reportados a la ARCOTEL.</p> <p>En el desarrollo del informe técnico y jurídico del proyecto si fueron considerados los aspectos detallados en las observaciones u opiniones propuestas por los interesados; así como, lo mencionado sobre: sondeo de mercado, identificación de costos, conocimiento de preferencias en el mercado, fueron analizadas son variables que, entre otras, se analizan en caso de requerir nuevas propuestas en torno a determinación o modificación de nuevas tarifas, lo cual no corresponde al presente proyecto normativo.</p> <p>Respecto de los anexos que forman parte del informe técnico No. IT-CRDS-GR-2020-0064 de 07 de octubre de 2020, deben anexarse al informe final.</p> <p>Los formatos propuestos forman parte del artículo 5 del proyecto normativo propuesto.</p> <p><u>No se acogen las propuestas planteadas.</u></p> <p>Texto del artículo 1 es modificado en función de la generación de nuevos informes por parte de la ARCOTEL, posteriores a la Audiencia Pública virtual.</p> <p>Así también se anexa un nuevo artículo:</p> <p><u>Texto final artículo 1:</u></p> <p>Artículo 1. – Objeto. - La presente regulación, tienen por objeto viabilizar y facilitar la aplicación de las exoneraciones y rebajas a favor de las personas adultas mayores, previstas en la Ley Orgánica de las personas adultas mayores y su Reglamento General.</p> <p>Artículo 2. – Ámbito de la Aplicación.- Esta regulación es aplicable a los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y Servicio de Acceso</p>



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
		<p>a Internet, a personas adultas mayores e instituciones sin fines de lucro, constituidas legalmente para brindar atención a las personas adultas mayores beneficiarias de las exoneraciones/rebajas establecidas en la Ley Orgánica de las personas adultas mayores y su Reglamento General.</p>
<p>Artículo 2</p>	<p>OTECEL S.A. Propone el siguiente texto: <i>"El Servicio Móvil Avanzado tendrá una rebaja del 50% del plan básico individual o personal. Se consideran planes básicos, aquellos planes individuales o personales de hasta un valor mensual del 3%¹ del SBU al mes.</i> <i>Esto permite dar un trato igualitario entre todos los servicios que son sujetos a la exoneración y evitar inequidades en la aplicación de la exoneración, ello en concordancia con el derecho constitucional a la igualdad, así como evitar afectaciones a la sostenibilidad de la industria.</i> <i>En base a las condiciones actuales del mercado, un plan que represente el 3% del SBU permitiría llamadas, SMS, un componente adecuado de datos, uso de redes sociales, suficientes para los patrones de consumo de los adultos mayores.</i></p> <p>ASETEL/AEPROVI Propone el siguiente texto: <i>Agregar como primer inciso del Artículo 2, lo siguiente:</i> <i>De conformidad con la Disposición Transitoria Primera y Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, el MINTEL construirá el proceso para la automatización e interoperabilidad del Sistema Nacional Integrado de Información sobre la situación de los derechos de las personas adultas mayores, el cual servirá como mecanismo de consulta para la verificación del estado de defunción y para el registro de la exoneración por parte de cada uno de los prestadores de servicio de acceso a internet y móvil avanzado.</i></p> <p><i>Agregar como último inciso del Artículo 2, como párrafo general, el siguiente:</i> <i>Para aplicar el beneficio descrito, sobre una línea de telefonía fija o móvil; o, un plan básico de servicio de acceso a internet de titularidad del adulto mayor es responsabilidad de las prestadoras verificar previamente en el Sistema Nacional Integrado de Información que no haya sido otorgado el beneficio; y, de manera</i></p>	<p>La aplicación de normativa no está condicionada a ningún proceso, conforme lo manifestado por la Directora Nacional del Registro de Datos Públicos, en el siguiente contexto: Bajo la lógica de que el responsable de la base de datos que contiene la información de los beneficiarios adultos mayores, servicio, y prestador; son los prestadores de los servicios de SMA, STF, SAI; por lo tanto, son quienes gestionan la información por atribución legal o por atribución de giro de negocio autorizado. En el momento de la interoperabilidad, se genera un sistema automatizado que permite la posibilidad de hacer viable la verificación de asignación por única vez y con un solo prestador de estos beneficios para los adultos mayores.</p> <p>La definición de Tarifa Básica Mensual será incluida en el proyecto de resolución</p> <p>Respecto de la rebaja para las instituciones sin fines de lucro, se aplica lo dispuesto en el artículo 5 de la LOPAM y en los artículos 16 y 17 del Reglamento General a la LOPAM.</p> <p>Con relación a todo lo manifestado por Megadatos S.A., ARCOTEL recomienda que los prestadores se rijan a la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la LOPAM. Hasta que se cumpla con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda RLOPAM, los prestadores de los servicios SMA, STF y SAI son responsables de que la rebaja se aplique una sola vez en cada servicio.</p> <p>Se acogen parcialmente las propuestas planteadas, y este artículo pasa a ser el artículo 3.</p> <p>Texto final artículo 3:</p> <p>Artículo 3.- Definiciones. -. Para efectos de viabilizar y facilitar la aplicación de las exoneraciones y rebajas establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas</p>

¹ Considerando el proporcional que representa el pago de los otros servicios públicos como el agua y energía (3% SBU).



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p><i>periódica, si no existe un registro de defunción.</i></p> <p>ETAPA E.P. <i>El Título habilitante de la Empresa Pública ETAPA EP en el apéndice 7 del Anexo "A" CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, define a la tarifa básica mensual de la siguiente manera: "Tarifa Básica Mensual. - Es el valor fijo mensual que la Empresa Pública puede establecer en el Plan Tarifario para cubrir los costos fijos asociados a la operación y mantenimiento necesarios para la prestación de los servicios, la misma que le da derecho al abonado/cliente- usuario a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios anteriormente establecidos independientemente de que el abonado/cliente-usuario haga uso de tal consumo.</i></p> <p>CONECEL S.A. <i>2.1. En este articulado, deben incluirse los siguientes textos: De conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, el MINTEL construirá el proceso para la automatización e interoperabilidad del Sistema Nacional Integrado de Información sobre la situación de los derechos de las personas adultas mayores, el cual servirá como mecanismo de consulta para la verificación del estado de defunción y para el registro de la exoneración por parte de cada uno de los prestadores de servicio de acceso a internet y móvil avanzado. Para aplicar el beneficio descrito, sobre una línea de telefonía fija o móvil; o, un plan básico de servicio de acceso a Internet de titularidad del adulto mayor es responsabilidad de las prestadoras verificar previamente en el Sistema Nacional Integrado de Información que el beneficio no haya sido otorgado por otro prestador; y, de manera periódica, si no existe un registro de defunción.</i></p> <p>CNT E.P. Propone el siguiente texto: <i>Artículo 2. - Para efectos de la aplicación de las exoneraciones y rebajas establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, se considerará lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>La definición de plan básico adulto mayor del Servicio de Telefonía Fija, aplica para la Tarifa Básica Mensual.</i> 	<p>Mayores y su Reglamento General, se considerará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La definición de Tarifa Básica Mensual para el Servicio de Telefonía Fija (STF): valor fijo mensual que la operadora puede establecer en el Plan Tarifario, la misma que le da derecho al abonado, cliente o usuario a un determinado consumo de un servicio o de un conjunto de servicios, cumpliendo con los techos tarifarios establecidos, independientemente de que el abonado, cliente o usuario haga uso de tal consumo. • La definición de plan básico del Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil virtual (OMV), aplica para todos los planes de la oferta comercial de los prestadores del servicio en planes individuales o personales, que cumplan con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su denominación o caracterización comercial. • La definición de plan básico del servicio de Acceso a Internet, aplica para todos los planes de la oferta comercial residencial de los prestadores de Acceso a Internet, que cumplan con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su denominación o caracterización comercial. • Las instituciones sin fines de lucro, constituidas legalmente para brindar atención a las personas adultas mayores, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, accederán a la rebaja del 50% del valor de consumo de la tarifa en el servicio de telefonía fija, siempre que el servicio esté contratado a nombre de dichas instituciones.



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<ul style="list-style-type: none"> • La definición de plan básico adulto mayor del Servicio Móvil Avanzado, aplica para todos los planes de la oferta comercial de los prestadores del servicio en planes individuales o personales, que cumplan con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su denominación o caracterización comercial. • La definición de plan básico adulto mayor del servicio de acceso a Internet, aplica para todos los planes de la oferta comercial residencial de los prestadores de acceso a Internet, que cumplan con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, independientemente de su denominación o caracterización comercial. Para tales rebajas, el adulto mayor deberá presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios. • A petición de las instituciones sin fines de lucro, constituidas legalmente para brindar atención a las personas adultas mayores, como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, accederán a la rebaja del 50% del valor de consumo de la tarifa en el servicio de telefonía fija, siempre que el servicio esté contratado a nombre de dichas instituciones. 	
<p>Artículo 3</p>	<p>OTECEL S.A. Se reproducen los mismos comentarios señalados sobre el Artículo 2. Adicionalmente, cabe resaltar que la Ley no dispone la aplicación del beneficio a la modalidad de prepago del SMA, por el contrario, al referirse de forma expresa al 50% del valor de consumo en un único plan básico, aplica al servicio pospago exclusivamente; en ese sentido, tampoco es aplicable este descuento en las recargas y paquetes de la modalidad de prepago, como erróneamente se establece en este artículo del Proyecto de Resolución.</p> <p>Sumado a lo anterior, este Proyecto de Resolución diferencia expresamente la modalidad de prepago, indicando que el descuento del 50% aplicará en planes, recargas o en paquetes para voz, datos o mensajes cortos; lo cual transgrede los principios constitucionales de seguridad jurídica y jerarquía normativa, al reglamentar una condición que no está contemplada en la Ley”.</p> <p>ASETEL/AEPROVI</p>	<p>En lo relacionado con: "Los beneficios de internet fijo no aplican para oficinas ni cualquier establecimiento comercial registrados a nombre de la persona adulta mayor": La aplicación de los beneficios para los adultos mayores corresponde a los Servicios Móvil Avanzado, de Telefonía Fija y de Acceso a Internet, en el lugar que corresponda a la residencia habitual del adulto mayor. En caso de uso comercial o empresarial demostrado de estos servicios, se deja constancia que, se incluirá que este hecho constituye una transgresión.</p> <p>El adulto mayor que mantenga más de un plan, línea o cuenta de los servicios para los que aplican los beneficios, será responsable de seleccionar el plan único, línea o cuenta única al que se le aplicará la rebaja respectiva, siempre que se encuentre dentro de lo dispuesto en las normas aplicables; por lo cual, no se acoge a que sea el operador el que seleccione el plan de menor cargo básico mensual para el otorgamiento de la o las rebajas.</p>



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p>Propone el siguiente texto: <i>“Eliminar numeral 3 sobre prepago. A continuación del numeral 4.3 agréguese lo siguiente: “Los beneficios de internet fijo no aplican para oficinas ni cualquier establecimiento comercial registrados a nombre de la persona adulta mayor, excepto que el adulto mayor entregue el Certificado de Registro Único de Residencia que otorga la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación que permita evidenciar que dicho lugar es el lugar de residencia habitual”.</i></p> <p><i>Adicionalmente, solicitamos se incluya como parte de los requisitos para acceder a la exoneración lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentación de cédula de ciudadanía vigente y/o pasaporte;</i> • <i>Copia digital o física de servicio básico actualizado o del predio;</i> • <i>En caso de que se rente la propiedad, deberá incorporar el respectivo contrato de arrendamiento del inmueble con el fin de cotejar que el beneficio será otorgado, en el domicilio del Adulto Mayor;</i> • <i>Solicitud de petición de exoneración del beneficio”.</i> <p><i>La inclusión de requisitos no es necesario por cuanto la Ley establece claramente el requisito para acceder al beneficio”.</i></p> <p>CONECEL S.A. <i>En el supuesto no consentido de que se mantenga el numeral 3, se debe redactar de la siguiente manera, de manera que aplique netamente a tarifas al granel, y sobre el saldo de recarga, no sobre saldos promocionales.</i></p> <p><i>“La rebaja aplicará en tarifas de voz, datos o mensajes cortos que se devenguen del saldo de recarga, solo a una línea prepago del Servicio Móvil Avanzado y en un solo prestador del servicio, a la que acceda el adulto mayor.”</i></p> <p><i>En caso de que el regulador insista en que se aplique la exoneración de paquetes, aplicaría netamente a paquetes de la oferta comercial de los prestadores, más no a servicios de valor agregado. A su vez, la contratación de paquetes de igual forma debe realizarse en canales presenciales con la validación de la identificación del adulto mayor.</i></p> <p>CNT E.P. Propone el siguiente texto: <i>“1. Para el Servicio de Telefonía Fija: En la tarifa básica mensual, del teléfono fijo residencial de propiedad del adulto mayor,</i></p> 	<p>El plan básico está definido en la LOPAM y su Reglamento, el cual está relacionado únicamente con factor precio, sujeto a la libertad de elección por parte del abonado adulto mayor.</p> <p>Se acogen parcialmente las propuestas planteadas, y este artículo pasa a ser el artículo 4.</p> <p>Artículo 4. – El beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en materia de telecomunicaciones se lo aplicará de la siguiente manera:</p> <p>4.1. Para el Servicio de Telefonía Fija: En la tarifa básica mensual, del teléfono fijo residencial de propiedad del adulto mayor, únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente el adulto mayor y en un solo prestador.</p> <p>4.2. Para el Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV): El valor de consumo del plan básico individual o personal del Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) (telefonía e Internet), en pospago, tomando en cuenta las siguientes precisiones de orden tarifario:</p> <p>4.2.1. La rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplicará solo a una línea pospago del Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), en un solo prestador del servicio, al plan básico individual o personal del Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) cuyo titular sea el adulto mayor.</p> <p>4.2.2. Para otros planes diferentes del plan básico individual o personal, la rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplica únicamente al valor comprendido como “Plan básico individual o personal del Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) (telefonía e Internet)”; el valor excedente, se cobrará sin descuentos.</p> <p>4.3. Para el Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV): El valor en la tarifa de voz, datos o mensajes cortos</p>



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p>en el domicilio que el adulto mayor previamente declare como su residencia habitual.</p> <p>El beneficio aplicará en una sola línea y en un solo prestador.</p> <p>2. Para el Servicio Móvil Avanzado (pospago): El valor de consumo del plan básico individual o personal del Servicio Móvil Avanzado (telefonía e Internet), en pospago, tomando en cuenta las siguientes precisiones de orden tarifario:</p> <p>2.1 La rebaja del 50% aplicará solo a una línea pospago del Servicio Móvil Avanzado, en un solo prestador del servicio, al plan básico individual o personal del Servicio Móvil Avanzado cuyo titular sea el adulto mayor. En caso de contar el adulto mayor con varios planes, el beneficio aplicará al plan contratado que tenga el menor cargo básico mensual.</p> <p>2.3 Se excluye de estos beneficios la rebaja aplicable a voz, datos, y mensajes cortos internacionales o en roaming.</p> <p>4. Para el Servicio de Acceso a Internet: El consumo mensual del plan comercial residencial o plan básico del Servicio de Internet fijo, tomando en cuenta las siguientes precisiones:</p> <p>4.1. La rebaja del 50% aplicará solo a un plan básico del Servicio de Acceso a Internet, en un solo prestador del servicio.</p> <p>4.2. Para otros planes diferentes del plan básico de acceso a Internet, la rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplica únicamente al valor descrito como "Plan Básico del Servicio de acceso a Internet", para el resto del plan, se cobrará el excedente sin descuentos.</p> <p>4.3. El domicilio para la instalación del servicio de Internet fijo será el que declare previamente el adulto mayor como su residencia habitual.</p> <p>4.4. Aplicará en un único servicio de acceso internet que tenga contratado; en caso de tener más de un servicio con la misma operadora, la exoneración aplicará al contrato que tenga el menor cargo básico mensual".</p>	<p>en prepago, tomando en cuenta la siguiente precisión:</p> <p>La rebaja aplicará en planes, recargas o en paquetes para voz, datos o mensajes cortos, solo a una línea prepago del Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y en un solo prestador del servicio, a la que acceda el adulto mayor. La rebaja no aplicará a promociones.</p> <p>4.4. Para el Servicio de Acceso a Internet: El consumo mensual del plan comercial residencial o plan básico del Servicio de Internet fijo, tomando en cuenta las siguientes precisiones:</p> <p>4.4.1. La rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplicará solo a un plan básico del Servicio de Acceso a Internet, en un solo prestador del servicio.</p> <p>4.4.2. Para otros planes diferentes del plan básico de Acceso a Internet, la rebaja del cincuenta por ciento (50%) aplica únicamente al valor descrito como "Plan Básico del Servicio de acceso a Internet"; el valor excedente, se cobrará sin descuentos.</p> <p>4.4.3. Únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente el adulto mayor y en un solo prestador.</p>
<p>Artículo 4</p>	<p>ASETEL/AEPROVI</p> <p>Propone el siguiente texto: <i>Se propone la sustitución íntegra mediante el siguiente texto:</i> <i>El beneficio de la rebaja tarifaria para las personas adultas mayores podrá ser suspendido temporalmente por los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio de Acceso a Internet, únicamente en caso de transgresión comprobada imputable al adulto mayor, de conformidad con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la presente</i></p>	<p>El prestador es responsable de ejecutar las acciones legales que correspondan en caso de identificarse transgresores a lo estipulado en la LOPAM, su Reglamento General y esta resolución. La suspensión de la rebaja aplicará únicamente en caso de transgresión comprobada de conformidad con esta norma.</p> <p>En caso de fallecimiento del adulto mayor, el derecho a la rebaja en el servicio de telecomunicaciones que haya estado aplicando concluye automáticamente, para la verificación,</p>



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p><i>resolución y el ordenamiento jurídico vigente. Ello, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la terminación del contrato de servicio.</i></p> <p><i>La transgresión referida ocurre cuando: 1. El titular del beneficio no hace uso del servicio en su domicilio habitual. 2. El titular del beneficio no ostenta la edad requerida para ser considerado un adulto mayor. 3. El titular del beneficio hace uso del servicio en un establecimiento comercial en el que no reside. 4. El titular del beneficio tiene más de dos contratos por el mismo servicio o dos líneas registradas para este beneficio. 5. El titular del beneficio traspasa el beneficio a terceros. 6. Las demás que se determinen en la ley. Superadas cualquiera de estas causas, se volverá a aplicar el beneficio. En caso de fallecimiento del adulto mayor, el derecho a la rebaja en el servicio de telecomunicaciones que haya estado aplicando terminará inmediatamente.</i></p> <p><i>A continuación del numeral 4.3 agréguese lo siguiente:</i></p> <p><i>“Los beneficios de internet fijo no aplican para oficinas ni cualquier establecimiento comercial registrados a nombre de la persona adulta mayor, excepto que el adulto mayor entregue el Certificado de Registro Único de Residencia que otorga la Dirección General, y que permita evidenciar que dicho lugar es el lugar de residencia habitual del adulto mayor.</i></p> <p>CONECEL S.A. Propone el siguiente texto <i>Artículo 4. - El beneficio de la rebaja tarifaria en aplicación de los beneficios a las personas adultas mayores, podrá suspendida, por los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio de Acceso a Internet, únicamente en caso de transgresión comprobada imputable al adulto mayor, de lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la presente resolución y el ordenamiento jurídico vigente.</i></p> <p>CNT E.P. Propone el siguiente texto <i>Artículo 4. - El beneficio de la rebaja tarifaria en aplicación de los beneficios a las personas adultas mayores, podrá ser suspendido temporalmente por seis (6) meses, por los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio de Acceso a Internet, únicamente en caso de transgresión comprobada imputable al adulto mayor, de lo establecido</i></p>	<p>conforme lo expresado por la DINARDAP en la Audiencia Pública, una de las finalidades del sistema es la posibilidad de verificación que los beneficiarios no estén haciendo uso inadecuado de este beneficio y en ese sentido se podrá entregar validadores para que los proveedores de los servicios de SMA, STF y SAI puedan identificar, por ejemplo, si el beneficiario sigue vivo a través de un consumo de información de la fuente del Registro Civil, mediante el cual se puede determinar que el adulto mayor ha fallecido y que por lo tanto la rebaja asignada debe desaparecer.</p> <p>En lo referente a la suspensión de la rebaja, acorde a sugerencia, se incluye a modo ejemplificativo las siguientes acciones que podrán ser consideradas como transgresiones: "1. El titular del beneficio no hace uso del servicio en su domicilio habitual. 2. El titular del beneficio no ostenta la edad requerida para ser considerado un adulto mayor. 3. El titular del beneficio hace uso del servicio en un establecimiento comercial en el que no reside. 4. El titular del beneficio tiene más de dos contratos por el mismo servicio o dos líneas registradas para este beneficio. 5. El titular del beneficio traspasa el beneficio a terceros. 6. Las demás que se determinen en la ley."</p> <p>Se acogen parcialmente las propuestas planteadas y pasa a ser el artículo 5.</p> <p>Texto final artículo 5:</p> <p>Artículo 5. - El beneficio de la rebaja tarifaria a las personas adultas mayores, podrá ser suspendido temporalmente por los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado o Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y Servicio de Acceso a Internet, únicamente en caso de transgresión comprobada imputable al adulto mayor a lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la presente resolución y el ordenamiento jurídico vigente. Inicialmente, se considerarán transgresiones, entre otras, las siguientes:</p> <p>5.1. El adulto mayor no hace uso del servicio en el inmueble donde fije su domicilio permanente;</p>



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p><i>en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, la presente resolución y el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las acciones que inicien las operadoras para reparar el perjuicio ocasionado.</i></p> <p><i>En caso de reincidencia de la transgresión comprobada, los prestadores de servicios de telecomunicaciones estarán en la facultad de suspender definitivamente el servicio, previa autorización de ARCOTEL.</i></p> <p><i>En caso de fallecimiento del adulto mayor, inmediatamente termina el derecho a la rebaja en el servicio de telecomunicaciones que haya estado aplicando, para lo cual ARCOTEL deberá establecer el mecanismo para que los operadores conozcan inmediatamente del fallecimiento.</i></p>	<p>5.2. El adulto mayor hace uso del servicio en un establecimiento comercial/empresarial;</p> <p>5.3. El adulto mayor mantiene más de una línea o cuenta en los servicios móvil avanzado o móvil avanzado a través de OMV; así como en cada uno de los servicios de telefonía fija o de acceso a Internet, a los que se les ha otorgado las rebajas correspondientes;</p> <p>5.4. Otras identificadas y debidamente sustentadas.</p> <p>Superada la causa de suspensión, se continuará con la aplicación de las rebajas correspondientes.</p> <p>En caso de fallecimiento del adulto mayor, termina el derecho a la rebaja en el servicio de telecomunicaciones que haya estado aplicando.</p>
<p>Artículo 5</p>	<p>OTECEL S.A. <i>En ninguna parte de la Ley y del Reglamento a la LOPAM, establece la entrega de reportes, en todo caso si ARCOTEL necesita para objeto de control, se lo puede entregar bajo demanda. Esta nueva carga regulatoria va en contra de la simplificación administrativa y de la disminución de trámites que ha sido establecida por el Presidente de la República mediante el Decreto No. 372, en su Art. 1.</i></p> <p>ASETEL/AEPROVI <i>Se propone la sustitución íntegra mediante el siguiente texto: ARCOTEL podrá solicitar a los prestadores de servicios, la información de la aplicación del beneficio a las personas adultas mayores cuando lo requiera, la cual deberá ser presentada en los formatos que la misma ARCOTEL publique. Esta solicitud de información únicamente se requerirá con el objetivo de corroborar la base de datos del Sistema Nacional Integrado de Información.</i></p> <p>ETAPA E.P. <i>Sugerimos la modificación de artículo por lo siguiente: Cuando la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL lo requiera, solicitará a los prestadores de servicios, la información necesaria para el análisis y control de la aplicación de la exoneración y rebajas que señala la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento.</i></p> <p>CONECEL S.A. <i>Incluir referencia a OMV.</i></p> <p><i>Este articulado se crea reportería innecesaria. ARCOTEL debe entender que</i></p>	<p>Con relación a que la reportería sea entregada bajo demanda y que se entreguen los reportes según necesidades de las diferentes Unidades Administrativas de la ARCOTEL, cuyos formatos serán definidos conforme demanda, se considera viable</p> <p>Lo manifestado por Megadatos S.A. no guarda relación con el texto propuesto para el artículo 5 de este proyecto normativo.</p> <p>Se elimina este artículo por cuanto la LOT en el artículo 24, ítem .6 señala: "Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas Autoridades"</p> <p>Texto Eliminado</p>



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p><i>el objetivo de la regulación no es crear más cargas operativas, sino optimizar mediante la eficiencia administrativa la gestión de control de la autoridad. Adicionalmente el texto del artículo no brinda claridad sobre la información que se pretende sea entregada al regulador.</i></p> <p>CNT E.P. Proponen el siguiente texto: <i>Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado y Servicio de Acceso a Internet deberán presentar anualmente, hasta quince (15) días calendario, después de concluido el año calendario, de acuerdo a los formatos establecidos y aprobados por ARCOTEL dentro de la presente resolución.</i></p>	
Disposiciones Generales		
<p>Primera</p>	<p>OTECEL S.A. <i>No se puede incluir más información en las facturas o estados de cuenta, debido a la limitante técnica de espacio en el formato, sin embargo; en la página web, y en los canales de atención presencial, telefónico y digitales se brinda esta información, por lo que se sugiere eliminar esta disposición.</i></p> <p>ASETEL/AEPROVI Propone el siguiente texto <i>Primera. - Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet, deberán proveer la información, por cualquier canal de consulta o atención (personalizado, telefónico, página web, correo electrónico, redes sociales, aplicaciones móviles u otros) y en sus centros de atención presencial, respecto de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General, así como de lo establecido en la presente resolución, de manera permanente.</i></p> <p>CONECCEL S.A. Propone el siguiente texto <i>Primera. - Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet, deberán proveer la información, por cualquier canal de consulta o atención de su elección (personalizado, telefónico, página web, correo electrónico, redes sociales, aplicaciones móviles u otros) y en sus centros de atención presencial, respecto de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General, así como de lo establecido en la presente resolución, de manera permanente.</i></p> <p>CNT E.P.</p>	<p>Con relación a la solicitud de eliminar del canal de información a las facturas o estados de cuenta, debido a la limitante técnica por espacio en el formato, la ARCOTEL considera pertinente suprimir la difusión a través de facturas y se acepta la propuesta de ejecución de campañas para difusión, por parte del ente regulador.</p> <p>Se acogen parcialmente las propuestas planteadas.</p> <p><u>Texto final de la disposición general primera:</u></p> <p>Primera. - Los prestadores del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y del Servicio de Acceso a Internet, deberán proveer la información abonado, cliente o usuario, por cualquier canal de consulta o atención (personalizado, telefónico, página web, correo electrónico, estados de cuenta, redes sociales, aplicaciones móviles u otros) y en sus centros de atención presencial, respecto de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General, así como de lo establecido en la presente resolución, de manera permanente.</p>



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p>Propone el siguiente texto <i>Los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet, deberán proveer la información, por cualquier canal de consulta o atención (personalizado, telefónico, página web, correo electrónico, facturas, estados de cuenta, redes sociales, aplicaciones móviles u otros) y en sus centros de atención presencial, respecto de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General, así como de lo establecido en la presente resolución, sin perjuicio de las campañas publicitarias que ejecute el Ente Regulador de manera permanente.</i></p>	
<p>Segunda</p>	<p>OTECEL S.A. <i>Sobre lo citado en este artículo, vale recordar que el Reglamento a la LOPAM en sus DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA y SEXTA, establece que las Entidades Rectoras de Telecomunicaciones construirán el proceso para la automatización e interoperabilidad del registro de información de personas adultas mayores, además de emitir la reglamentación que viabilice y facilite la aplicación de las exoneraciones; en ese sentido le corresponde a la ARCOTEL y no a los operadores la construcción de un proceso que permita el acceso a una BDD de los adultos mayores, y a un sistema de intercambio de información con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 18, numeral 4 del Reglamento a la LOPAM que señala: "La rebaja será aplicada únicamente para una sola línea que registre el adulto mayor en un solo prestador de servicios", tal como se implementó en su momento para la aplicación de la tarifa social a los beneficiarios del bono de desarrollo humano.</i></p> <p><i>La ARCOTEL no puede trasladar las obligaciones que se le han impuesto en el Reglamento a los operadores, lo cual no tiene ningún sustento legal ni lógico y es contrario a una norma superior que la atribuye dichas obligaciones.</i></p> <p><i>Además, que el no contar con este proceso y sistema establecido por la ARCOTEL, los operadores de servicio de telecomunicaciones, no tenemos forma de validar si un usuario tiene ya aplicado este beneficio en otro operador, lo que generará fraudes sobre la aplicación del descuento"</i></p> <p>ASETEL/AEPROVI Propone el siguiente texto <i>Segunda. – Mientras MINTEL desarrolla un sistema de interoperabilidad y automatización de la información</i></p>	<p>De conformidad con lo señalado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la LOPAM: "Las entidades rectoras en telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación e información pública, dato seguro y registro civil, en coordinación con las instituciones encargadas de diseñar y elaborar el Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, construirán el proceso para automatización e interoperabilidad del Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.", se plantea la reforma del texto de esta Disposición General a una Disposición Transitoria con el siguiente texto:</p> <p>"Hasta que su cumpla con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado, Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y de Acceso a Internet, serán responsables de que la rebaja se aplique por una sola vez, en cada uno de estos servicios. Para ello, los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado, Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual (OMV) y de Acceso a Internet desarrollarán los procedimientos y mecanismos necesarios para su cumplimiento, salvaguardando la confidencialidad de la información de los usuarios conforme el ordenamiento jurídico vigente."</p>



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p>relacionada con las personas adultas mayores en el país, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento a la LOPAM, en plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de esta Resolución, ARCOTEL solicitará a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, el registro que exista a la fecha sobre Personas Adultas Mayores, y lo sistematizará con la finalidad de contar con un registro único actualizado de Personas Adultas Mayores que cuentan con los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado y servicios de acceso a internet. Este registro único servirá de consulta y control para que los prestadores de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet otorguen el beneficio por una sola vez en cada uno de estos servicios a cada abonado. Los prestadores de servicios salvaguardarán la confidencialidad de la información de los usuarios conforme el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>ARCOTEL actualizará la información mensualmente que le provea la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. Los operadores se encargarán de registrar, en línea, la información de los abonados que accedan a los beneficios, así como la información de los abonados sobre los que feneció este beneficio.</p> <p>ETAPA E.P. La Disposición General Segunda indica que los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet serán responsables de que el beneficio se aplique por una sola vez en cada uno de estos servicios, sin embargo, al tratarse de datos personales esta información debería ser administrada por un organismo público y no por los prestadores.</p> <p>La resolución debería desarrollar más a profundidad el tema, reiterando que debería ser un organismo público el que administre los datos, permitiendo a las operadoras realizar las consultas correspondientes, para la aplicación de las rebajas que establece la ley.</p> <p>CONECEL S.A. Previo a iniciar con la aplicación de los beneficios dispuestos, debe implementarse un sistema que centralice la información de todos los prestadores, ya que actualmente no existe ninguna herramienta mediante la cual se pueda conocer exactamente qué servicio tiene contratado el cliente en otra operadora, en que modalidad, ni si es su único servicio contratado, y al tratarse de información que debe ser tratada como</p>	<p><u>Se elimina la disposición general segunda del proyecto originalmente propuesto.</u></p>



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p><i>confidencial, quien la almacene y administre debe ser el MINTEL o ARCOTEL; a su vez, mediante la misma herramienta, y dado que tanto el MINTEL como ARCOTEL al ser instituciones públicas tienen acceso a la base del Registro Civil o la DINARDAP se debe proporcionar a los prestadores información sobre el estado del abonado/cliente (fallecido), toda vez que se garantice que el beneficio sea utilizado por el titular del servicio, es decir el adulto mayor.</i></p> <p>CNT E.P. <i>Propone el siguiente texto La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será la encargada de emitir el procedimiento y mecanismos para que en coordinación con otras entidades públicas y con los prestadores de servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet el beneficio se aplique por una sola vez en cada uno de estos servicios.</i></p>	
<p>Tercera</p>	<p>ASETEL/AEPROVI Propone el siguiente texto <i>Tercera. - La obligación de los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet a establecer y brindar rebajas a favor de las personas adultas mayores, se encuentra vigente desde la expedición del presente Reglamento.</i></p> <p>CONECEL S.A. Propone el siguiente texto <i>Tercera.- La obligación de los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet a establecer y brindar rebajas a favor de las personas adultas mayores, se encuentra vigente desde la expedición del presente Reglamento, así como se establezcan los procedimientos y mecanismos de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.</i></p> <p>CNT E.P. Propone el siguiente Texto <i>“La obligación de los prestadores de los servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet a establecer y brindar rebajas a favor de las personas adultas mayores, deberá ser aplicada conforme lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General, y la presente resolución a partir de su entrada en vigencia. Para aplicar este beneficio, el adulto mayor deberá presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser</i></p>	<p>La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce los “Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria”, dentro de los cuales se encuentran las personas adultas mayores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35. A través de la LOPAM (2019), se establece el porcentaje de exoneración al que tiene derecho de este grupo de atención prioritaria, en varios ámbitos incluido el de telecomunicaciones; y, mediante el Reglamento General a la LOPAM (2020), se define lo que es plan básico de SMA, STF y SAI, en función de porcentajes del Salario Básico Unificado.</p> <p>Por lo mencionado, se elimina esta Disposición General.</p> <p>Texto modificado</p> <p><u>Texto final de la disposición general primera:</u></p> <p>Para el otorgamiento de la rebaja, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, las personas adultas mayores deberán presentar su cédula de ciudadanía o de identidad. Los prestadores del del Servicio de Telefonía Fija, Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y del Servicio de Acceso a Internet, deberán establecer mecanismos prioritarios de atención al cliente virtuales, que permitan cubrir los</p>





ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p><i>debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios, conforme lo señalado en el artículo 13 de la LOPAM y su Reglamento.</i></p>	<p>requerimientos de las personas adultas mayores.</p> <p>Los prestadores de los Servicio de telefonía fija y Servicio de Internet Fijo utilizarán el siguiente mecanismo de verificación respecto de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su Reglamento General:</p> <p>Formulario que determine el prestador, en el que el beneficiario, adulto mayor o instituciones sin fines de lucro, constituidas legalmente para brindar atención a las personas adultas mayores, establezca el domicilio habitual y adjunte para su verificación una planilla de servicio básico; así también, que afirme que el beneficio, de esos servicios lo pide, por única ocasión y con ese prestador, para lo cual deberán establecer mecanismos prioritarios de atención al cliente virtuales, que permitan cubrir los requerimientos de las personas adultas mayores.</p> <p>Los prestadores de los Servicio móvil avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV), utilizarán el siguiente mecanismo de verificación respecto de los beneficios establecidos en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores y su Reglamento General:</p> <p>Formulario que determine el prestador, en el que el beneficiario, adulto mayor o instituciones sin fines de lucro, constituidas legalmente para brindar atención a las personas adultas mayores, afirme que el beneficio para estos servicios, lo pide por única ocasión y con ese prestador, para lo cual deberán establecer mecanismos prioritarios de atención al cliente virtuales, que permitan cubrir los requerimientos de las personas adultas mayores.</p> <p>Adicionalmente, los prestadores de los Servicio de telefonía fija, Servicio móvil avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de operador móvil virtual (OMV) y Servicio de Internet fijo, podrán desarrollar mecanismos de interoperabilidad con las instituciones públicas y privadas competentes, hasta que se constituya un proceso para la automatización e interoperabilidad del Sistema Nacional Integrado de Información sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores conforme la Disposición</p>



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
		<p>Transitoria Segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica para personas adultas mayores, salvaguardando siempre la confidencialidad de la información de los usuarios conforme el ordenamiento jurídico vigente.</p>
<p>Cuarta</p>	<p>ASETEL/AEPROVI <i>"Solicitamos a Su Autoridad aclarar que la aplicación de la exoneración aplica sobre el precio de venta al público, y no sobre la aplicación de otros beneficios o promociones. Adicional, dé a conocer en qué momento será aplicada la exoneración, que sería caso por caso a medida que vaya cumpliendo su tercera edad".</i></p>	<p>Con relación a la no aplicación de las rebajas en el caso de promociones, se ha acogido la observación y se ha incluido en el número 3.3. del artículo 3.</p> <p>El acceso a la rebaja, de conformidad con el artículo 5 de la LOPAM, corresponde cuando el abonado o cliente se convierte en adulto mayor (cumple 65 años).</p> <p>No se acogen propuestas planteadas.</p> <p><u>Texto final de la disposición transitoria primera:</u></p> <p>La aplicación de exoneraciones y rebajas para beneficio de los adultos mayores establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General no limita, restringe o modifica otros derechos y obligaciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, establecidos para los abonados o clientes, y para los prestadores de los servicios de telecomunicaciones indicados en la presente resolución, los que se sujetarán a la normativa correspondiente.</p>
<p>Quinta</p>	<p>OTECEL S.A. <i>La aplicación del descuento debe ser a solicitud del cliente, con la finalidad de poder realizar las validaciones, modificar o suscribir el contrato de adhesión correspondiente del SMA aprobado por ARCOTEL.</i></p>	<p>La Disposición General analizada está relacionada con los cambios de plan, motivo por el cual la observación recibida no guarda relación con su contenido.</p> <p>NO SE ACOGE PROPUESTA PLANTEADA.</p> <p>Se mantiene texto original, pero como Disposición General Segunda</p> <p>Segunda. - Los cambios de plan aplicarán únicamente a petición del adulto mayor, lo cual no podrá afectar los derechos a exoneraciones y rebajas para beneficio de los adultos mayores establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General.</p>
<p>Sexta</p>		<p>NO SE REALIZARON OBSERVACIONES NI PROPUESTAS.</p> <p>Se mantiene texto original, pero como Disposición General Cuarta</p>



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
		<p>Cuarta. – En caso de la contratación de servicios empaquetados por parte de las personas adultas mayores, que incluyan los Servicios de Telefonía Fija, Móvil Avanzado y de Acceso a Internet, los prestadores tendrán la obligación de desglosar las tarifas de cada uno de estos servicios, a fin de aplicar las rebajas correspondientes.</p>
Disposiciones Transitorias		
<p>Primera</p>	<p>OTECEL S.A. <i>Se reproducen los mismos comentarios señalados sobre el Artículo 5 y sugerimos su eliminación, dado que la ARCOTEL posee potestades de control que puede ejercer en cualquier momento sin establecer nuevas cargas innecesarias a los operadores.</i></p> <p>ASETEL/AEPROVI Se propone el siguiente texto <i>Transitoria Primera. - La ARCOTEL dentro del plazo de treinta (30) días remitirá a los prestadores, el formato a utilizarse para el envío de información cuando sea solicitada, de conformidad con el artículo 5 de la presente resolución, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.</i></p> <p>CONECEL S.A. <i>Se evidencia la creación de reportería innecesaria. ARCOTEL debe entender que el objetivo de la regulación no es crear más cargas operativas, sino optimizar mediante la eficiencia administrativa la gestión de control de la autoridad.</i></p> <p>CNT E.P. Elimina este artículo</p>	<p>Se acogen observaciones.</p> <p>En razón de la modificación del artículo 5 de este proyecto normativo, se elimina esta Disposición Transitoria Primera.</p> <p><u>Se elimina la disposición transitoria primera del proyecto originalmente propuesto y se agrega.</u></p> <p><u>Texto final disposición transitoria Primera:</u></p> <p>Primera.- La aplicación de exoneraciones y rebajas para beneficio de los adultos mayores establecidas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General no limita, restringe o modifica otros derechos y obligaciones establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, establecidos para los abonados o clientes, y para los prestadores de los servicios de telecomunicaciones indicados en la presente resolución, los que se sujetarán a la normativa correspondiente.</p>
<p>Segunda</p>	<p>OTECEL S.A. Se propone el siguiente texto <i>Para el caso de los servicios de telecomunicaciones señalados en esta resolución y que ya se estén prestando a usuarios que no se les haya identificado como personas adultas mayores, los prestadores deberán otorgar el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) para personas adultas mayores, siempre que el adulto mayor presente la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General de aplicación y la presente Resolución.</i></p> <p>ASETEL/AEPROVI Se propone el siguiente texto</p>	<p>Luego del análisis realizado, constante en los diferentes campos de esta matriz, se plantea eliminar el texto de esta Disposición Transitoria; y, generar una Disposición General.</p> <p>Se acogen las propuestas planteadas.</p> <p><u>Texto final disposición transitoria segunda:</u></p> <p>Segunda. - Para el caso de los servicios de telecomunicaciones señalados en esta resolución y que ya se estén prestando a usuarios que sean personas adultas mayores, los prestadores deberán otorgar el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%), previa presentación de la cédula de identidad o ciudadanía en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas</p>



ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p><i>“Sustituir por el siguiente (cambiar usuarios por abonado e incluir como requisito el Registro Único de Residencia. Segunda.- Para el caso de los servicios de telecomunicaciones señalados en esta Resolución y que ya se estén prestando a abonados que no se les haya identificado como personas adultas mayores, los prestadores deberán otorgar el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) para personas adultas mayores, para lo cual bastará la presentación de la cédula y Registro Único de Residencia, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General de aplicación y la presente Resolución.</i></p> <p><i>Cabe agregar que, de conformidad con la Resolución ARCOTEL-2018-0716 de fecha 18 de septiembre de 2018 mediante la cual se expidió la “Norma Técnica que Regula Contratos de Adhesión del Contrato Negociado”, no se determinó como requisito obligatorio que los prestadores de servicios de telecomunicaciones tengan un registro de fechas de nacimiento de sus abonados. Por consiguiente, la planteada medida es desproporcionada y desconoce por completo su regulación y la realidad material del sector de las telecomunicaciones, tomando sus medidas en irrealizables.</i></p> <p><i>(...) Por lo expuesto, para la Disposición Transitoria Segunda se propone la sustitución íntegra del texto</i></p> <p>ETAPA E.P.</p> <p><i>La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece en el Capítulo II “DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS” penúltimo párrafo del artículo 13 lo siguiente: “Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.”, énfasis añadido.</i></p> <p><i>Concordante con lo anterior, el Título III “REGLAS DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS, EXONERACIONES Y BENEFICIOS” artículo 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica en su parte pertinente lo siguiente: Art. 16.- Beneficiarios: Para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad. [...]” énfasis añadido</i></p>	<p>Mayores y el artículos 16 de Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.</p>





ÍTEM	OBSERVACIONES RECIBIDAS	ANÁLISIS ARCOTEL
	<p><i>El artículo 17 Ibídem, que se encuentra dentro del mismo Título señalado en el párrafo anterior se refiere al reconocimiento de derechos señalando lo siguiente: “</i> <i>“Art. 17.- Reconocimiento de derechos: Las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios, están obligadas a hacer efectivos los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aún en el evento de que éstas no lo soliciten o exijan su reconocimiento. Se prohíbe ocultar o no reconocer sus derechos, beneficios o exoneraciones.</i> <i>(...) Por lo indicado se sugiere eliminar o adecuar la Disposición Transitoria Segunda a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, así como, al artículo 16 del Reglamento a la Ley.</i></p> <p>CONECEL S.A. <i>Esto es contrario a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento. Es necesario que el abonado/cliente se acerque a los centros de atención al usuario de los prestadores, solicite la aplicación del beneficio, una vez que haya acreditado su condición de adulto mayor, y realice la contratación de un plan comercialmente vigente, dado que los descuentos se aplican únicamente sobre estos planes.</i></p> <p><i>A su vez, en caso de ser servicios fijos, el adulto mayor deberá además de la solicitud, presentar una planilla de un servicio básico que permita validar que el servicio que se contratará, es para uso en su domicilio.</i></p> <p>CNT E.P. <i>Se propone el siguiente texto</i> <i>Para el caso de los servicios de telecomunicaciones señalados en esta resolución y que ya se estén prestando a usuarios que no se les haya identificado como personas adultas mayores, los prestadores deberán otorgar el beneficio de rebaja del cincuenta por ciento (50%) para personas adultas mayores, siempre que el adulto mayor presente la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, su Reglamento General de aplicación y la presente Resolución.</i></p>	
Disposición Final		
Única		Se elimina esta disposición final,

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:



- a. La propuesta de proyecto de resolución para la Aplicación de las Exoneraciones/Rebajas a favor de las Personas Adultas Mayores, previstas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y su Reglamento General, en el caso del Sector de Telecomunicaciones, previa disposición del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, ha sido sometida al procedimiento de consulta pública, cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 03-03-ARCOTEL-2015 de 28 de mayo de 2015, así mismo se realizó la audiencia pública virtual acorde al Procedimiento para Realizar Audiencias Públicas Virtuales emitido para el efecto.
- b. Dentro del procedimiento de consultas públicas se recibieron sin el carácter de vinculantes para la ARCOTEL, observaciones, comentarios y sugerencias al proyecto, por correo electrónico y durante la audiencia pública virtual realizada mediante la plataforma Cisco Webex.
- c. Las principales observaciones de carácter general y particular han sido analizadas por la ARCOTEL en el presente informe, habiéndose acogido las recomendaciones pertinentes y en función de ello, para una mayor claridad y precisión del texto, se presenta una propuesta final de resolución; se incluye anexo con la compilación de observaciones específicas, y el análisis de las mismas.
- d. Es necesario que se proceda con la ejecución de la disposición transitoria segunda del RLOPAM, que señala que: *“Las entidades rectoras en telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación e información pública, dato seguro y registro civil, en coordinación con las instituciones encargadas de diseñar y elaborar el Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en el plazo de doce (12) meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, construirán el proceso para automatización e interoperabilidad del Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Situación de los Derechos de las Personas Adultas Mayores”.*

Por lo indicado, se recomienda al señor Director Ejecutivo de la ARCOTEL, de considerarlo pertinente, tome conocimiento del presente informe y documentos anexos, así como de la propuesta final del proyecto de resolución **“PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”**, y se proceda con la correspondiente emisión de la resolución que se adjunta al presente informe.

ANEXOS

- Proyecto de Resolución: **“PARA LA APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES/REBAJAS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PREVISTAS EN LA LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES Y SU REGLAMENTO GENERAL, EN EL CASO DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”**.
- Documentos y correos electrónicos de observaciones al proyecto ingresados a la ARCOTEL, dentro del proceso de Consultas Públicas.
- Acta de realización de audiencia pública virtual.
- Listado de asistentes a audiencias pública virtual.
- Cuadro resumen de observaciones al proyecto (archivo Excel).

Atentamente,

Ing. Andrés Riofrío Córdova
DIRECTOR TÉCNICO DE REGULACIÓN DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

Ing. Patricia Astudillo
DIRECTORA TÉCNICA DE ESTUDIOS, ANÁLISIS ESTADÍSTICO Y DE MERCADO

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
María Isabel Suasnavas CRDM	Víctor Salazar CRDS
María Fernanda Redrobán CRDM	Mónica Riofrío CRDM

